



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2011-00242-00.

REFERENCIA: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE CARBONO GUTIERREZ.

DEMANDADO: YERY PAOLA CARBONO MIRANDA y SUGEIDY PAMELA CARBONO MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, abril 13 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL TRECE (13)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial se constata que la cuota alimentaria que se pretende exonerar no fue fijada dentro de un proceso de alimentos o de divorcio, que haya cursado en este despacho, sino ante una autoridad administrativa extrajudicial como lo es el centro de conciliación de la policía nacional por lo cual, esta demanda no se puede seguir a continuación del proceso ejecutivo singular que se surte en este despacho a raíz del incumplimiento de lo pactado en la citada acta adiada 15 de marzo de 2010, como se constata a continuación:

MINISTERIO DE DEFENSA

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACION SEDE BARRANQUILLA**

ACTA DE CONCILIACION No. 00758/ Ref. CASO No. 01551/

En Barranquilla a los quince (15) días del mes de marzo de 2010, a las 10:00 a.m. comparecieron ante JULIO RAFAEL BLANCO ROLONG, quien ha sido debidamente designado para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 116 de la C. N. Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA, aprobado por la Resolución No. 3043 de 24 de octubre de 2007, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991 Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, comparecieron con el fin de conciliar en materia FAMILIA un asunto relacionado con fijación de cuota alimentaria los señores:

1. PARTES:

CONVOCANTE: Señora NUBIA ESTHER MIRANDA BARRIOS según documentos presentados en este Centro, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, y con domicilio en Soledad (Atlántico).

CONVOCADO: Señor Agente ARMANDO ENRIQUE CARBONO GUTIERREZ, según documentos presentados en este Centro, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y con domicilio en Soledad (Atlántico).

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones. Las partes asistieron en compañía de sus apoderados. NO LO CONSIDERARON NECESARIO.

(...)

ACUERDO DE ALIMENTOS MENORES ARTICULO 24 LEY 1098 DE 2006

A. PATRIA POTESTAD: Sobre las menores corresponde a ambos padres su ejercicio. **ARTICULO 288 C.C. Subrogado. L. 75/66, art. 19. INC. 2ª Modificado. D. 2820/74, art. 24.** Corresponde a los padres conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. Legítimos. A falta de uno de los padres, le ejercerá el otro.

B. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Lo tendrá la madre, quien asume toda la responsabilidad para lograr el mejor bienestar general de sus menores hijos.

C. ALIMENTOS. El padre se obliga a suministrar como cuota íntegra de alimentos para sus menores hijas la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000)**, pagaderos en efectivo los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de marzo de 2010, los cuales serán entregados en forma personal a la madre de las menores, quien se obliga a firmar los respectivos recibos de pago.

D. VESTIDO: El padre aportará a sus menores hijas para compra de vestuario en el mes de junio, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$400.000)**; y en el mes de Diciembre la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$600.000)**, pagaderos de la misma forma que la cuota alimentaria mensual de cada...

Para el registro:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Razón por la cual será remitida al correo de reparto de los juzgados promiscuos de familia de soledad, a fin de que se someta a las reglas de reparto entre cualquiera de los dos juzgados existentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO DARLE TRAMITE a la demanda de exoneración de alimentos interpuesta a continuación del proceso ejecutivo que se surte en este despacho de la referencia.
2. SOMETER el trámite de la presente demanda ante los Juzgados promiscuos de Familia de Soledad, a través del correo de reparto, para que efectuado el mismo, se determine cual juzgado debe conocer de ella. Por secretaría realícense las gestiones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA